

se abre en el muro sur no puede colocarse antes de los primeros tiempos de la centuria posterior. Sus arquivoltas apuntadas y finas llevan decoración de baquetones y cuadrifolias. Conservan estas arquivoltas gran parte de la policromía primitiva en tonos rojos, azules y negros y en las enjutas dos blasones posteriores casi desvanecidos por el tiempo.

El interior de la iglesia con su nave cubierta de buena armadura, presbiterio de bóveda apuntada y ábside de horna, ofrece la notable particularidad de que su arco de triunfo sobre columnas con capiteles encañados es de herradura apuntada del tipo de San Juan de Duero, caso único en la región, y que puede relacionarse con la presencia de los Templarios en Castillejo. Otro punto de singular importancia es la existencia de pinturas románicas en esta iglesia, las cuales pueden suponerse del tipo de las de Maderuelo en las que acaso pudiera haber alguna representación o alusión figurativa a la afrenta del robleo de Corpes del poema del Cid.

Todos estos valores aconsejan que la iglesia de Castillejo de Robledo sea colocada bajo la protección estatal para evitar que pueda sufrir reformas o innovaciones que la perjudiquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Castillejo de Robledo (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

12090

DECRETO 1689/1974, de 24 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia arceprestal de San Pedro y San Ildefonso, de la ciudad de Zamora.

El primitivo templo que constituye actualmente la iglesia de San Pedro y San Ildefonso, de la ciudad de Zamora, databa del siglo VII y fue reedificado por el Rey Fernando I, que lo puso bajo la advocación de San Pedro. De esta reconstrucción, que aún no se había finalizado en los comienzos del siglo XIII, quedan importantes restos de gran valor artístico y arqueológico. Era de traza totalmente románica, que se puede apreciar todavía en el testero principal, así como en la capilla mayor y en otros elementos del conjunto. En tiempos del Obispo Meléndez Valdés en el siglo XV se derribó todo el templo románico, excepto las partes antes aludidas, y se cubrió toda la iglesia, formando una sola nave con arquería gótica, que dejó dividida la cubierta en cuatro tramos, señalados por los correspondientes arcos fajones. Lo más notable de esta reforma fue el haber dividido la capilla principal en dos cuerpos, alto y bajo, separados por un gran arco escarzano para cerrar la parte alta con una inaccesible verja de hierro, a fin de depositar los cuerpos de San Ildefonso y San Atilano, que fueron hallados a mediados del siglo XIII en lo que hoy es presbiterio. Del siglo XVI es un enterramiento que se halla en el muro izquierdo, próximo a la entrada de la sacristía; de mediados del XVII, la capilla correspondiente al ábside de la nave lateral izquierda, y del XVIII la puerta de entrada del lado oeste, de puras líneas neoclásicas, y la puerta norte, de traza más sencilla que la anterior, pero de gran prestancia.

Entre los valiosos objetos que se guardan en esta iglesia son dignos de mención un tríptico flamenco, regalo de Carlos V, procedente de Amberes y realizado entre mil quinientos veinte y mil quinientos treinta; un frontal de plata repujada, de manufactura cordobesa, regalo del Obispo don Martín de Barcia, de hacia mil setecientos sesenta y tres, y las urnas de plata que encierran los restos de los dos padres de la iglesia: San Ildefonso y San Atilano.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia arceprestal de San Pedro y San Ildefonso de la ciudad de Zamora.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

12091

DECRETO 1689/1974, de 24 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la catedral de Las Palmas de Gran Canaria.

En el año mil quinientos dieron comienzo las obras de la catedral de Las Palmas en una extensa huerta que existía en un repecho de la margen derecha del Guiniguada, dentro de lo que constituye actualmente el barrio de Vegueta, ya declarado conjunto histórico-artístico, y primitivo núcleo urbano de la población de Gran Canaria. El primer arquitecto que intervino en la construcción de la catedral fue don Diego Alonso Montaudé, venido a tal efecto de Sevilla; le sucedió en la dirección de las obras el maestro Juan Palacio, y a los setenta años de iniciadas aquellas se habían levantado las tres naves, el frontis a las primeras columnas del crucero y las capillas laterales de este sector. En mil quinientos setenta se comenzó la celebración de los divinos oficios en este templo. A partir de este año quedaron interrumpidas las obras hasta mil setecientos ochenta y uno, por más que durante tan largo tiempo estuvo abierta al culto la parte edificada. Se reanudaron los trabajos en este último cuarto del siglo XVIII bajo la dirección y con arreglo a los planos del canónigo don Diego Nicolás Eduardo, que se manifestó como un arquitecto cultísimo y hábil. A él se deben los tres arcos torales que faltaban, el crucero, la capilla mayor, sacristías, cripta, sala capitular y dependencias. A su muerte, el Cabildo encomendó al prestigioso escultor canario don José Luján Pérez la terminación de la obra de la fachada principal de la basílica, en la que se trabajó a principios del siglo XIX.

En el orden arquitectónico, la catedral de Las Palmas es un hermoso edificio de tres naves y capillas laterales, con el coro central y ábside de planta rectangular, correspondiente a la cabecera de la nave principal. Otras dos capillas se abren en los testeros de la nave del crucero. El estilo del interior es gótico del último período, con detalles renacentes de muy bellas proporciones y traza con los pilares formados por haces de baquetones interrumpidos a diversas alturas por arandelas, resolviéndose en las nervaduras de las bóvedas que son estrechadas de prolijo dibujo. La envoltura exterior del edificio es del gusto neoclásico, con una amplia fachada principal flanqueada por dos torres, rematadas en cupulines, entre los cuales se abre un pórtico de triple arcatura, de mayor luz el hueco central, encima del cual se dibuja un gran rosetón que corresponde a la nave central.

En este templo se conserva un valioso tesoro artístico, compuesto por cálices, cruces procesionales, vestimentas sacerdotales, relicarios, custodias, lienzos y notables documentos. Destaca en tan importante colección un autógrafo de Santa Teresa, un magnífico porta-paz de Benvenuto Cellini, el pendón de la conquista de la isla, regalo de los Reyes Católicos al Obispo don Juan de Frías, un lienzo de la Virgen de Belén de la escuela portuguesa del siglo XV, un lienzo de Goya, otro de Juan de las Roelas y varias esculturas del imaginero canario Luján Pérez.

A los méritos arquitectónicos, históricos y artísticos que reúne la catedral de Las Palmas, se une una razón del más alto valor ideológico que presta a este monumento singular importancia, cual es la de constituir la avanzada atlántica del arte gótico, que por su situación en la ruta de las Indias tanta influencia había de tener sobre el arte americano y así puede verse que los tipos de arquitectura isleña se reviven en el Nuevo Mundo tanto en edificios religiosos como civiles que recuerdan los de Canarias.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la catedral de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Edu-

cación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**12092** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Las Palmas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1974, página 2806, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, en las materias de profesionalización, grupos I y II, debe considerarse anulada la asignatura denominada «Idioma Moderno» (con especial conocimiento del léxico comercial).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**12093** *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.645, promovido por Sociedad de Responsabilidad Limitada «Ateliers de Constructions Houx Freres», contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.645, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sociedad de Responsabilidad Limitada «Ateliers de Constructions Houx Freres», contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Ateliers de Constructions Houx Freres» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de febrero de mil novecientos setenta, y, con referencia a la tática desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición, ratificada expresamente por la de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, concediéndose en aquélla la inscripción del modelo de utilidad número ciento cincuenta mil doscientos dieciocho, por «Cubriciones con estructura metálica y vertiente asimétrica»; debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto por ser contrarias a derecho las resoluciones impugnadas; concesión que se revoca debiéndose cancelar la inmatriculación registral de la misma; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12094** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de

la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª A.T/cn-43.791/69.  
Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea.

Origen de la línea: Apoyo número 8 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. 4.348, «C.E.L.S.A.».

Final de la misma: E. T. 5.420, «José Estapé Viscarri».

Término municipal a que afecta: Cava.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,060 aéreo y 0,128 subterráneo.

Conductor: Cobre de 3 por 16 y 3 por 50 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 300 KVA. de potencia y relación de 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—7.533-C.

**12095** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª A.T/cn-17.715/70.  
Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea:

Origen de la línea: E. T. 4.244, «Manufacturas Metálicas Ros» (I.B-257).

Final de la misma: E. T. 5.007, «Inmobiliaria Romer, Sociedad Anónima».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,649 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre de 3 por 100 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—7.532-C.

**12096** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/cn-43.790/69.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea:

Origen de la línea: Apoyo número 9 de la línea 25 KV., derivación a E. T. 4.175, «Talleres Ronfe».